

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS184/12
10 de diciembre de 2001

(01-6333)

Original: inglés

ESTADOS UNIDOS - MEDIDAS ANTIDUMPING SOBRE DETERMINADOS PRODUCTOS DE ACERO LAMINADO EN CALIENTE PROCEDENTES DEL JAPÓN

Vigilancia de la aplicación de las recomendaciones y resoluciones

*Aceptación de la designación como árbitro de conformidad con el párrafo 3 c)
del artículo 21 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos
por los que se rige la solución de diferencias*

Se distribuye a los Miembros de la OMC la siguiente comunicación, de fecha 10 de diciembre de 2001, dirigida por el Sr. Florentino P. Feliciano a la Misión Permanente del Japón y a la Misión Permanente de los Estados Unidos.

Tengo el honor de referirme a su carta conjunta, de fecha 6 de diciembre de 2001, en la que indican que se han puesto de acuerdo para designarme como árbitro de conformidad con el párrafo 3 c) del artículo 21 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* (el "ESD") a fin de determinar el plazo prudencial para que los Estados Unidos apliquen las recomendaciones y resoluciones del OSD en el asunto *Estados Unidos - Medidas antidumping sobre determinados productos de acero laminado en caliente procedentes del Japón* (WT/DS184), me dirijo a ustedes para comunicarles que acepto esa designación.

Tomo nota de su comunicación WT/DS184/10, de fecha 21 de noviembre de 2001, en la que explican por escrito que ambas partes han convenido en prorrogar el plazo asignado para el arbitraje en el párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD, y solicitan que este arbitraje se termine a más tardar el 19 de febrero de 2002.
